

2021-00036-00 CONTESTACION DEMANDA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Yesica Alejandra Carvajal Arias <yesica.abogada2018@gmail.com>

Mar 27/04/2021 9:45

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago <j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificacionjudicial@elcairo-valle.gov.co <notificacionjudicial@elcairo-valle.gov.co>; MAROBEBEJUDICIAL@GMAIL.COM
<MAROBEBEJUDICIAL@GMAIL.COM>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

ANEXOS PODER 2021.pdf; CONTESTACION 2021-0036 DORALBA AGUDELO MEDINA.pdf; PODER.pdf;

Buenos Dias, me permito radicar contestación de demanda por parte del Departamento Del Valle del Cauca, dentro del proceso de la referencia.



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

ACTA DE POSESIÓN No. 0013

El señor (a): Lia Patricia Pérez Carrero Sexo: F

con cédula de ciudadanía: 1.072.523.299 de: San Antero

Libreta Militar No. N.A Pasado Judicial: N.A

Fondo de Pensión: Colpensiones Fondo de Cesantías: Fond. Nacional del Trabajo

Fecha de Nacimiento: 09/03/87
Día Mes Año

Dirección Correspondencia: Carrera 69 No. 63A-48 Teléfonos: 321-356-0022

Se presentó hoy 01/01/20 en el despacho de la Gobernación del Valle del Cauca con el fin de
Día Mes Año

tomar posesión en el cargo de: Secretaria de Despacho

Código: 070 Grado: 03

Originario de: Despacho de la Gobernación

Ubicación: Departamento Administrativo de Jurídicos

Para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 0001 de fecha: 01/01/20
Día Mes Año

en Ordinario con sueldo mensual de 12.876.700

En tal virtud se procederá tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo, para el cual fue nombrado.

OBSERVACIONES:

[Firma]
EL GOBERNADOR O SU DELEGADO

[Firma]
EL POSESIONADO

[Firma]
FUNCIONARIO QUE POSESIONA



República de Colombia



Aa065257431

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CALI -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUARENTA Y NUEVE (049)

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) -----

ACTO O CONTRATO: *PODER GENERAL. -----

PODERDANTE: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA NIT. 890.399.029-5. -----

APODERADA: LIA PATRICIA PEREZ CARMONA C.C. 1.072.523.299

A los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), en la Ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, donde está ubicada la Notaria Sexta del Círculo de Cali, cuyo Notario titular es el doctor ADOLFO LEON OLIVEROS TASCÓN, se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos: -----

COMPARECENCIA: Compareció con minuta escrita quien dijo llamarse CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.649.242 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Gobernadora del Departamento de Valle del Cauca, según credencial que la acredita como Gobernadora del 14 de noviembre de 2019 expedida por la ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y acta de posesión de fecha 01 de enero de 2020 de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, y documentos que se adjuntan a este instrumento para su protocolización y para que formen parte integrante de él y se inserte en las copias que del mismo se expidan y hábil para contratar y obligarse, manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, Doctora LIA PATRICIA PEREZ CARMONA, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía 1.072.523.299 expedida en San Antero - Córdoba y la Tarjeta Profesional número 187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ante las



Aa065257431

autoridades Administrativa, Jurisdiccionales y Arbitrales del orden Nacional, Departamental y Municipal que requiera la presentación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. En desarrollo del presente poder la apoderada queda facultada para: 1) Representar al Departamento del Valle del Cauca en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial. 2) Actuar en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, con las facultades antes citadas, para proponer derechos de petición. 3) intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas e interponer los recursos cuando a ello hubiere lugar. 4) Actuar como apoderada del Departamento del Valle del Cauca, en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en calidad de demandante o demandado, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del CGP, o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad Territorial. 5) intervención y defensa en todo tipo acciones constitucionales, tutela, populares, de grupo y de cumplimiento. 6) Notificarse de todo tipo de actuaciones administrativas de entidades del orden nacional departamental o municipal. 7) Sustituir total o parcialmente la representación judicial del Departamento del Valle del Cauca, otorgando poderes especiales. (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EL OTORGANTE). ----- ADVERTENCIA DEL NOTARIO -----

EN CUMPLIMIENTO con el ARTICULO 37 DECRETO 960 DE 1970 – El (La) notario (a) (E) advierte a los otorgantes: A) El (La) suscrito (a) Notario (a) sexto (a) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 9º del Decreto 960 de 1.970 ADVIERTE al (la, los, las) compareciente (s), que no responde de la veracidad de las declaraciones del (la, los, las) compareciente (s), por consiguiente cualquier falta a la verdad es de la exclusiva responsabilidad del (la, los, las) comparecientes (s). -----

CONSTANCIA DEL NOTARIO -----



El (La) suscrito (a) Notario (a) Sexto (a) (6) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 35 del Decreto 960 de 1970, el cual señala que la escritura extendida sera leida en su totalidad por los otorgantes, deja expresa constancia que la presente escritura publica fue leida en su totalidad por el (la, los, las) otorgante (s), encontrándola conforme a su (s) pensamiento (s) y voluntad (es) por no observar error alguno en su contenido le imparte (n) su aprobación y declara (n) además el (la, los, las) compareciente (s), estar enterado (a, os, as) de que un error; especialmente en lo referente a nombre y apellido de el (la, los, las) compareciente (s), numero de identificación de el (la, los, las) compareciente (s), area, linderos del (los) inmueble (s), estado civil (es) de el (la, los, las) compareciente (s), no corregido en esta Escritura publica antes de ser firmada, da lugar a una **ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA EL (LA, LOS, LAS) COMPARECIEN TE (S)**, conforme el Artículo 102 del Decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se da (n) por enterado (a, os, as).

***LA DOCTORA CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, OTORGO ESTE INSTRUMENTO EN SU DESPACHO (DECRETO 2148 DE 1983. ART. 12), DONDE LE FUE TOMADA SU FIRMA Y HUELLA.** -----

En cumplimiento del Artículo 5º del Decreto 397/84. El (la) Notario (a)(E) deja constancia del valor percibido por concepto de derechos notariales de la siguiente manera. DERECHOS \$59.400. PROTOCOLO: \$7.400,00. I.V.A \$21.565,00 ---

Superintendencia de Notariado y Registro: \$6.200 y Fondo Cuenta Especial del Notariado: \$6.200. RESOLUCIÓN 691 DE 2019. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS COMPARECIEN TES LO APRUEBAN Y FIRMAN EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN JUNTO CON EL (LA) NOTARIO (A) (E) QUIEN DE TODO LO CUAL DA FE. -----

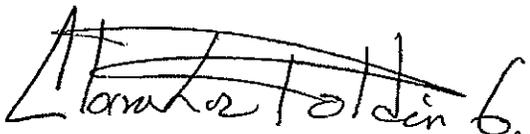
NUMEROS DISTINTIVOS DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL -----

En cumplimiento del Art. 20 de Decreto 960/70 se indica a continuación el número distintivo de cada una de las hojas de papel notarial en las que se extendió el presente instrumentó público siendo estos: Aa 065257431/32/-



HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 049 DEL 13 DE ENERO DE 2020 OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI.-----

LA PODERDANTE



CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ

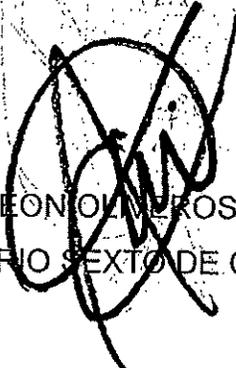
C.C. 51.649.242 expedida en Bogotá

Dirección: Palacio de San Francisco – Edificio Gobernación, piso 16

Teléfono: 620 0000 ext. 1183 -1182

GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

EL NOTARIO


ADOLFO LEON OLMO S TASCON
NOTARIO SEXTO DE CALI

ANLU=2020/ 61

Acto Posición #001

La Dra. Clara Luz Roldan Gonzalez, identificada con cedula de ciudadanía #SI.649.242 de Bogotá se presentó hoy 1 de enero de 2020 a la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, con el fin de tomar posesión del cargo de Gobernadora del Valle del Cauca, cargo para el cual fue elegida el 23 de octubre de 2019, según consta en el acta de escrutinio general de Gobernador, formulario E26.

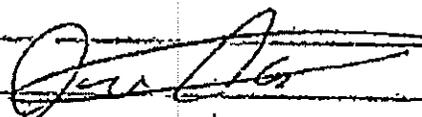
En tal virtud el presidente de la Asamblea Dptal del Valle del Cauca, le toma juramento legal, bajo cuya gravedad ofrecio cumplir bien y fielmente los deberes del cargo.

Presento cedula de ciudadanía #SI.649.242 de Bogotá certificada de antecedentes disciplinarios, de la procuraduría, Contraloría General de la Nación, Antecedentes judiciales policía Nacional.

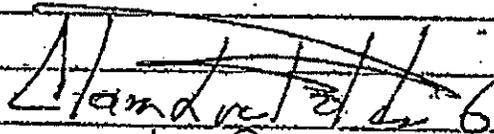
Se anulan Estampillos

Fecha Ingreso: 1 de enero de 2020

En constancia se firma en Santiago de Cali, el 1 día del mes de enero de 2020.



Juan Carlos Gares Rago



Clara Luz Roldan G.



FO-M9-P3-06

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL

CONSTANCIA LABORAL

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA

HACE CONSTAR:

Que CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.649.242, expedida en BOGOTA D.C., se desempeña como GOBERNADOR, en DESPACHO DE GOBERNADOR, ingresado el día 01 del mes de Enero de 2020.

Clase de vinculación: ELECCIÓN POPULAR

Estado actual: ACTIVO

Se expide para efectos de USO DEL INTERESADO

Dada en Santiago de Cali, a los 07 días del mes Enero de 2020.

RICARDO YATE VILLEGAS



***Cualquier enmendadura anula este documento.



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-28

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL

DECLARAMOS
Que, CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ con C.C. 51649242 ha sido elegida
GOBERNADORA por el Departamento de VALLE DEL CAUCA, para el periodo de
2020 al 2023, por el PARTIDO COAL TODOS POR EL VALLE DEL CAUCA.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL en CALI (VALLE DEL
CAUCA), el 14 de noviembre del 2019.

CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ GOBERNADORA	MEMBER OF THE DEPARTMENTAL COUNTING COMMISSION





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-ABR-1961

MEDELLIN (ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

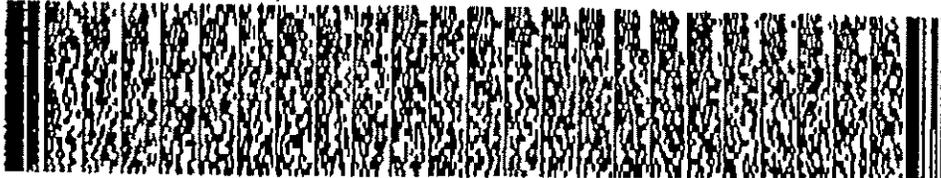
SEXO

30-SEP-1980 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00252230-F-0051649242-20100826

0023595478A 1

34924542

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.649.242

ROLDAN GONZALEZ

APELLIDOS

CLARA LUZ

NOMBRES



Clara Luz Roldan Gonzalez
FIRMA



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-0001

(1 Enero 2020)

Por el cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que es atribución de la señora Gobernadora dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, incluida la facultad para nombrar y remover libremente a sus inmediatos colaboradores.

Que en mérito a lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Nombrar a las personas relacionadas a continuación en los empleos de libre nombramiento y remoción en las Dependencias correspondientes de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca:

CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE EDUCACION	\$ 12.876.288	88.986.311	MARLUZ ZULUAGA SANTA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE CULTURA	\$ 12.876.288	38.551.754	LEIRA GISELLE RAMIREZ GODOY
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE MUJER, EQUITAD DE GENERO Y DIVERSIDAD SEXUAL	\$ 12.876.288	87.031.349	YURANY ROMERO CEPEDA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION	\$ 12.876.288	1.020.718.508	NATALY JIRO PAJDO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE PAZ TERRITORIAL Y RECONCILIACION	\$ 12.876.288	16.889.167	ORLANDO RIASCOS OCAMPO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES TIC	\$ 12.876.288	94.431.700	CARLOS HERIAN OCAMPO RAMIREZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMPETITIVIDAD	\$ 12.876.288	16.839.782	PEDRO ANDRES BRAVO SANCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE ASUNTOS ETNICOS	\$ 12.876.288	15.744.789	RIGOBERTO LABSO BALANTA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	\$ 12.876.288	6.228.009	WALTER CAMILO MURCIA LOZAND
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION	\$ 12.876.288	84.822.032	FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT	\$ 12.876.288	16.814.313	HELLER HERNAN JURADO RUBIO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA	\$ 12.876.288	55.813.188	ANDRES MURILLO
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	055	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA	\$ 12.876.288	1.072.823.259	LIA PATRICIA PEREZ CARMONA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	055	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS	\$ 12.876.288	16.614.427	JOSE FERNANDO GIL MOSCOSO



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 3 - 3 - 0001

13 ENERO 2020

Por el cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CECULA	NOMBRES Y APELLIDOS
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	055	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	\$ 12.876.283	16.372.405	LUIS ALFONSO CHAVEZ RIVERA

ARTÍCULO 2°. Ratificar a los servidores públicos relacionados a continuación en los empleos de libre nombramiento y remoción en las Dependencias señaladas de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca:

CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CECULA	FUNCIONARIO TITULAR
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA GENERAL	\$ 12.876.283	18.867.875	CABAL SANCLLEMENTE MARIA LEONOR
SECRETARIO DE DESPACHO	022	03	SECRETARIA DE SALUD	\$ 12.876.283	31.284.013	LESNER DUQUE MARIA CRISTINA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	055	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION	\$ 12.876.283	52.421.358	VELASCO FRANCO LORENA SOFIA
JEFE DE OFICINA	006	03	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	\$ 12.876.283	56.651.572	FORRAS MATEMON MARGIA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE TURISMO	\$ 12.876.283	14.444.800	FRANCO RESTREPO JULIAN FELIPE
SECRETARIO DE DESPACHO	029	03	SECRETARIA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	\$ 12.876.283	16.661.144	COPETE GOEZ JESUS ANTONIO
JEFE DE OFICINA	008	03	OFICINA PARA LA TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA	\$ 12.876.283	16.767.688	ORDOÑEZ PEREZ OSCAR ATILIO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE	\$ 12.876.283	34.448.802	LAÑAS ROMERO ANDRES HERNANDO

ARTÍCULO 3°. Los servidores públicos nombrados deberán tomar posesión del empleo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Santiago de Cali a los 13 ENERO 2020.


CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ
Gobernadora del Valle del Cauca

Vo.Bo. Subdirector de Gestión Humana _____

Redactor y transcriptor Luz Adriana Vásquez Vivas. Profesional: Universitaria X

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.072.523.299

PEREZ CARMONA

APellidos

LIA PATRICIA

Nombre

Lia Patricia Perez Carmona
Firma



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-MAR-1987

SAN ANTERO
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

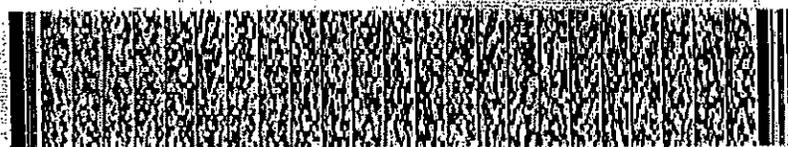
A+
G.S. RH

F
SEXO

13-MAY-2006 SAN ANTERO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alvarez
REGISTRADORA NACIONAL
ALVARO GIL BENOITO LOPEZ



P:1304300-38140106-F-1072523299-20050800 0274805221A 02 165439143

298035

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

187241

Fecha de

02/02/2010

Expedición

30/10/2009

Fecha de

otorgado

LA PATRICIA

PÉREZ GARMONA

187241249

C.C.

ATLANTICO

CIRCUITO DE LA JUDICATURA

SIMÓN BOLÍVAR

UNIVERSIDAD



126224

0 4903204

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página - 1 -de 14

SEÑOR:

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA

E.S.D.

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: DORALBA AGUDELO MEDINA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – MUNICIPIO DEL CAIRO VALLE
RADICADO: 76147-33-33-003-2021-00036-00

PARTE DEMANDADA Y APODERADO

PARTE DEMANDADA

El Departamento del Valle del Cauca, entidad territorial, representada legalmente por la Doctora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, en su condición de Gobernadora del Departamento, según Acta de Posesión del día primero (01) de enero del 2020, o quien lo represente, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali.

DEMANDADO Y DOMICILIO

APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDADO

YESICA ALEJANDRA CARVAJAL ARIAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.112.788.293 expedida en Cartago - Valle del Cauca, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 316811 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca, conforme al poder que le confirió la Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, a la Secretaria del Departamento Administrativo de Jurídica Doctora LIA PATRICIA PEREZ CARMONA, (Ver

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página - 2 -de 14

poder y anexos), el cual me substituyó, respetuosamente manifiesto a ese Honorable Despacho Judicial, que procedo a CONTESTAR LA DEMANDA, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.
2. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.
3. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.
4. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.
5. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.
6. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.
7. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.
8. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.
9. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.
10. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.
11. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.
12. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.
13. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.
14. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.
15. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.
16. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.
17. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Solicito respetuosamente DENEGAR todas y cada una de las Pretensiones de la demanda, respecto a las vinculantes con mi prohijada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

ARGUMENTOS JURIDICOS

el Departamento del Valle del Cauca, no está llamado a responder por los conceptos reclamados teniendo en cuenta que el hecho de que el Cuerpo de Bomberos por argumento

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página - 3 -de 14

de la parte convocante, no tenga a su disposición los elementos necesarios, no es, *per se*, suficiente para atribuir responsabilidad al Departamento del Valle del Cauca, en el entendido que debe existir una causalidad acreditada, avocándonos a proponer la excepción de Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva, de conformidad a la **LEY 1575 DE 2012** que establece: A la Nación le corresponde la función de adoptar políticas, planeación y las regulaciones generales del servicio; mientras que la obligación de prestar el servicio radica en cabeza de los municipios, y de manera complementaria en cabeza de los departamentos, y para el día de los hechos los bomberos contaban con los elementos básicos para atender ese tipo de emergencias, permitiéndoles actuar con celeridad y compromiso frente a la emergencia presentada actuando dentro de los tiempos establecidos en los protocolos internos para la atención de emergencia, pero se recibió apoyo de otros cuerpos de bomberos dada la magnitud de la confrontación, dado que los materiales con que se encontraban construidas las viviendas, las cuales en su mayoría eran de madera, guadua, Pino y Bahareque, además de la interconexión de sus techos y el contando del fuego con materiales y elementos altamente inflamables que agravaron la situación, sumado a ello que la causa del incendio fue el descuido de un tercero al dejar una veladora encendida en una de las viviendas afectadas.

En primer lugar, cabe resaltar que la Ley 322 de 1996 establece que es deber de las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano la prevención de incendios.

Es por ello que se debe encontrar acreditada la existencia del daño, esto es, el incendio y la consecuente destrucción de los inmuebles de propiedad de la parte demandante; sin embargo, al analizar el nexo de causalidad, “debe existir una causalidad”, que ostente las características de determinante y eficiente, y en esa medida el hecho de que el Cuerpo de Bomberos no tenga a su disposición los elementos necesarios, no es, *per se*, suficiente para atribuir responsabilidad a las entidades demandadas.

Régimen de la responsabilidad por la prestación del servicio público de prevención y control de incendios.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página - 4 -de 14

La prevención y control de incendios es un servicio público a cargo del Estado, de conformidad con el artículo 2° de la Ley 322 de 1996 “por la cual se crea el Sistema Nacional de Bomberos de Colombia y se dictan otras disposiciones”, que también dispone que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa o por medio de los cuerpos voluntarios de bomberos.

En la misma ley se establece además el reparto de competencia para hacer efectiva la prestación de este servicio público, así, dispone que es competencia de los distritos, municipios y entidades territoriales indígenas la prestación del servicio, a través de los Cuerpos de Bomberos Oficiales, o de manera indirecta, por medio de la celebración de contratos con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios; y más adelante dispone que las funciones de intermediación y coordinación entre los municipios y distritos y la Nación corresponde a los Departamentos, los que además, tendrán de manera complementaria la función de acción de los municipios y distritos; y “de contribución a la cofinanciación de proyectos tendientes al fortalecimiento de los Cuerpos de Bomberos”. Finalmente, en relación con la Nación, le atribuye a esa “la adopción de políticas, la planeación y las regulaciones generales”.

Ahora bien, la Subsección C de la Sección Tercera de esta Corporación en pronunciamiento reciente sostuvo en relación con la prestación del servicio público de bomberos que:

“A juicio de la Sala, no puede pasarse por alto que la prestación del servicio de bomberos va más allá de simplemente garantizar una infraestructura, debe también contar con capacidad de reaccionar adecuada y efectivamente al momento en que es requerido, por cuanto es de la naturaleza de ese servicio, el que generalmente deba funcionar en estados de emergencia, calamidad o peligro, y por ello es indispensable que esté preparado para afrontar cualquiera de estas situaciones.”¹

Y en otro pronunciamiento concluyó que:

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 28 de enero de 2015, expediente No. 25000232600020030156501 (32414).

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página - 5 -de 14

“Así las cosas, cabe resaltar que la prestación razonable del servicio estudiado exige el correcto y diligente funcionamiento de sus distintos componentes básicos, esto es, que las máquinas de bomberos tengan un mantenimiento adecuado, que quienes las manejan estén capacitados para utilizarlas, que se mantengan las reservas de agua necesarias para acudir a las emergencias de inmediato y contrarrestarlas en debida forma, y, además, que cuenten con un equipamiento completo y en buen estado, tales como extinguidores, hachas, entre otras herramientas. (...)

Así las cosas, es claro que el servicio de prevención y control de incendios es un servicio público que debe ser garantizado por parte del Estado, obligación que recae concretamente en cabeza de los municipios, y de manera complementaria en cabeza de los departamentos, de acuerdo con la Ley 322 de 1996.

Adicionalmente, la mencionada ley creó el Sistema de Nacional de Bomberos de Colombia con el objeto de *“articular los esfuerzos públicos y privados para prevención y atención de incendios y demás calamidades conexas [...]”*; y dispuso que estará conformado por: los Cuerpos de Bomberos, las delegaciones departamentales de bomberos y la delegación distrital de bomberos de Bogotá, la Dirección Nacional para la Atención y Prevención de Desastres del Ministerio del Interior, la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Colombia y la Delegación Nacional de Bomberos. En relación con los primeros de ellos, es decir, lo cuerpos de bomberos, el artículo 7 de la misma ley establece que pueden ser de dos tipos, por un lado, existen los Cuerpos de Bomberos Oficiales creados por los Concejos Distritales o Municipales o quien haga sus veces, y los Cuerpos de Bomberos Voluntarios los cuales tienen naturaleza de asociaciones cívicas sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica.

Ahora bien, los cuerpos de bomberos, bien sean oficiales o voluntarios, tienen las funciones, consagradas en el artículo 12 de la ley 322 de 1996:

“a) Atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, explosiones y calamidades conexas;

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página - 6 -de 14

b) Investigar las causas de las emergencias que atiendan y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes;

c) Desarrollar campañas públicas y programas de prevención de incendios y otras calamidades conexas;

d) Servir de organismos asesores de los distritos, municipios, territorios indígenas, áreas metropolitanas y asociaciones de municipios en seguridad contra incendios y calamidades conexas;

e) Colaborar con las autoridades en el control de las medidas obligatorias de seguridad contra incendios y desarrollar su supervisión y control en los demás casos en que se figure delegación;

f) Apoyar a los comités locales de prevención y atención de desastres en asuntos bomberiles cuando éstos lo requieran;

g) Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por los órganos del sistema nacional de bomberos de Colombia, y;

h) Promover ante las autoridades competentes, con la debida autorización de su representante legal, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio con ocasión de los incendios y calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles. Esta función será asumida solamente en ejercicio del servicio.”

Finalmente, en relación con la personería jurídica de los Cuerpos de Bomberos, su reconocimiento, suspensión y cancelación, la aprobación de los estatutos y la inscripción de los dignatarios, corresponde a las Secretarías de Gobierno.

Ahora bien, sea lo primero decir que en relación con la Nación – Ministerio de Interior y de Justicia la Sala encuentra probada la excepción propuesta por esta entidad consistente en

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página - 7 -de 14

la falta de legitimación en la causa por pasiva, en la medida en que como ya se dijo en el acápite relativo a la responsabilidad por la prestación del servicio público de prevención y control de incendios, a la Nación le corresponde la función de adoptar políticas, planeación y las regulaciones generales del servicio; mientras que la obligación de prestar el servicio radica en cabeza de los municipios, y de manera complementaria en cabeza de los departamentos.

Aunado a lo anterior, la Sala destaca que, como ya se dijo, la obligación de la prestación del servicio público de prevención y control de incendios recae principalmente en cabeza del municipio y, de manera complementaria, en cabeza de los departamentos, y que en los eventos en los que no existe un Cuerpo de Bomberos Oficial, el servicio se debe prestar a través de la suscripción de contratos con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

De los elementos de prueba allegados, se observa que EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL CAIRO VALLE DEL CAUCA, en respuesta a oficio de fecha 30 de noviembre de 2020, argumenta:

1) Que para el año 2018 no se tuvo contrato con la administración municipal para beneficiar el cuerpo de bomberos, pero fueron entregados unos recursos por la administración municipal para el funcionamiento de los bomberos en vigencia del año 2018 y fue la sobretasa a los bomberos aprobada mediante el acuerdo 036 del 28 de noviembre de 1998 emanado por el Consejo municipal del Cairo Valle Del Cauca modificado por los acuerdos 011 de junio del año 2000 y 300-009 el 22 de mayo de 2005.

2) Los bomberos cuenta con los elementos básicos para atender ese tipo de emergencias actúo con celeridad y compromiso frente a la emergencia presentada actuando dentro de los tiempos establecidos en los protocolos internos para la atención de emergencia, además de la regla de oro establecidas a nivel internacional la cual establece que dentro de los 10 minutos posteriores a la activación de la alarma es un tiempo de respuesta óptima.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página - 8 -de 14

3) El sector donde se presentó el incidente se encuentran instalados cuatro hidrantes con suministro de agua constante a una distancia de 80 metros del sitio donde inició el incendio, los cuales para diciembre del 2018 se encontraban en perfecto funcionamiento.

4) Para hacer un municipio de sexta categoría como lo es el Cairo Valle del Cauca, el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS cuenta con los elementos básicos para atender este tipo de emergencia, teniendo en cuenta que el incendio ocurrió en la zona urbana del municipio y en dicho lugar existe hidrantes en pleno funcionamiento, la máquina extintora que se utilizó contaba con las condiciones básicas necesarias para atender esta emergencia, la cual se utilizó para tener más líneas y chorros e impulsar el agua suministra a través del hidrante hacia el sitio de la conflagración.

5) Efectivamente se recibió apoyo de otros cuerpos de bomberos dada la magnitud de la confrontación, los materiales con quien se encontraban construidas las viviendas, las cuales en su mayoría eran de madera, guadua, Pino y Bahareque, además de la interconexión de sus techos y el gran temor de que el incendio avanzara hasta la ferretería con razón social “Ferro eléctrico”, propiedad de la señora María Marina Ocampo de Herrera, donde se sabía que había materiales y elementos altamente inflamables a pesar de que cuando llegan a los demás cuerpos de bomberos el incendio ya estaba controlado por el cuerpo de bomberos del Cairo y se evitó llegar a otras viviendas contiguas.

6) Se debe tener en cuenta que la razón por la cual el incendio se propagó tan rápidamente hace efectuarse hasta afectar seis edificaciones obedece a que el juego es un proceso de oxidación rápida que genera una reacción exotérmico una alta intensidad cuando se trata de materiales combustibles sólidos los cuales combustión rápidamente y generan altas tasas de liberación de calor cuando no son controladas por un primer respondiente en una fase incipiente, para lo cual se hace necesario tener en cada una de las viviendas con ese tipo de construcción extintores de agua a presión, la situación es mucho más compleja cuando la combustión tiene contacto con acelerones, como ocurrió en este caso cuando la conflagración alcanzo a la ferretería, lo que potenció la fuerza y la velocidad del juego adicionalmente se debe tener en cuenta que la tasa temperatura.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página - 9 -de 14

A su vez, la **LEY 1575 DE 2012, Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia**, dispone:

Artículo 1º. Responsabilidad compartida. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.

Artículo 3º. Competencias del nivel nacional y territorial. El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución.

Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos.

Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página - 10 -de 14

voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.

Las autoridades civiles, militares y de policía garantizarán el libre desplazamiento de los miembros de los cuerpos de bomberos en todo el territorio nacional y prestarán el apoyo necesario para el cabal cumplimiento de sus funciones.

CAUSAL DE EXONERACION – HECHO DE UN TERCERO:

Es importante precisar que las causas del incendio obedece a la responsabilidad de un tercero que negligentemente, faltando al deber objetivo de cuidado, dejó encendida una veladora lo que generó un incendio de tal magnitud, ocasionando esta contingencia en el Municipio del Cairo (V), por lo tanto no sería atribuible al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, la responsabilidad de falla en el servicio, frente al daño causado, dado que tal acción deriva de la negligencia de un tercero, y el cuerpo de bomberos voluntarios del Cairo Valle, como la misma entidad lo manifestó, contaban con todos los elementos, máquinas e hidrantes para atender la emergencia, la cual se volvió incontrolable al llegar a un establecimiento de comercio que almacenaba productos aceleradores del fuego, tornándose una situación que requirió de apoyo por parte de otros cuerpos de bomberos, tornándose en una situación externa, imprevista e irresistible.

Tradicionalmente la doctrina y la jurisprudencia han manifestado que el demandado en un juicio de responsabilidad tiene, por norma general, la posibilidad de defenderse atacando cualquiera de los elementos que se estudian dentro de la responsabilidad civil extracontractual. En este sentido, bien puede plantear su defensa respecto al elemento daño, al elemento imputación, o al elemento fundamento. Dependiendo del régimen de responsabilidad aplicable, el demandado tiene la posibilidad de escoger entre varias alternativas para exonerarse de responsabilidad; si nos encontramos dentro de un régimen subjetivo de responsabilidad, el demandado tiene la posibilidad de exonerarse probando ausencia de falla, la inexistencia del nexo causal, o probando causa extraña. Por el contrario, si nos encontramos en presencia de un régimen de responsabilidad objetiva, el

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página - 11 -de 14

demandado sólo se puede exonerar probando ausencia de nexo causal, o probando la existencia de una causa extraña.

Por causal exonerativa de responsabilidad se entiende aquella causal que impide imputar determinado daño a una persona, haciendo improcedente, en consecuencia, la declaratoria de responsabilidad. En este sentido, las causales exonerativas (causa extraña) impiden la imputación, en ocasiones porque es inexistente el nexo de causalidad (por ejemplo, en el hecho del tercero como causa exclusiva), en ocasiones demostrando que, si bien el demandado por acción u omisión causó el daño, lo hizo llevado o coaccionado por un hecho externo, imprevisto e irresistible.

La diferenciación entre causalidad e imputación que ha venido predicando la Sección Tercera del Consejo de Estado, ha permitido dejar de lado la afirmación según la cual las causales exonerativas de responsabilidad “rompen” el nexo de causalidad, para clarificar que la verdadera función de este tipo de causales es la de evitar la atribución jurídica del daño al demandado, es decir, impedir la imputación.

A este respecto se ha dicho de forma clara y reiterada: “Pues bien, de la dicotomía causalidad-imputación que se ha dejado planteada y explicada, se desprende, ineluctablemente, la siguiente conclusión: frente a todo caso concreto que el juez de lo Contencioso Administrativo someta a examen habida consideración de que se aduce y se acredita la producción de un daño antijurídico, el nexo o la relación de causalidad entre la acción o la omisión de la autoridad pública demandada existe o no existe, pero no resulta jurídica ni lógicamente admisible sostener que el mismo se rompe o se interrumpe; si ello fuese así, si tal ruptura o interrupción del proceso causal de producción del daño sufriese una interrupción o ruptura, teniendo en cuenta que la causalidad constituye un fenómeno eminente y exclusivamente naturalístico, empírico, no cabe posibilidad distinta a la consistente en que, sin ambages, el daño no se ha producido, esto es, al no presentarse o concurrir alguna de las condiciones necesarias para su ocurrencia, la misma no llega a tener entidad en la realidad de los acontecimientos.

“Así pues, aunque constituye prácticamente una cláusula de estilo en la jurisprudencia contencioso administrativa el sostener que la configuración, en un caso concreto, de alguna

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página - 12 -de 14

de las denominadas “causales eximentes de responsabilidad” -fuerza mayor, caso fortuito y hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima- conduce a la ruptura o a la interrupción del nexo o de la relación de causalidad entre el hecho dañoso y el resultado dañino, en estricto rigor y en consonancia con todo cuanto se ha explicado, lo que realmente sucede cuando se evidencia en el plenario la concurrencia y acreditación de una de tales circunstancias es la interrupción o, más exactamente, la exclusión de la posibilidad de atribuir jurídicamente la responsabilidad de reparar el daño a la entidad demandada, es decir, la operatividad en un supuesto concreto de alguna de las referidas “eximentes de responsabilidad” no destruye la tantas veces mencionada relación de causalidad, sino la imputación

“Por otra parte, en relación con la causal de exoneración consistente en el hecho de un tercero, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la misma se configura siempre y cuando se demuestre que la circunstancia extraña es completamente ajena al servicio y que este último no se encuentra vinculado en manera alguna con la actuación de aquél”.

La jurisprudencia contenciosa ha considerado que para que se presente la figura del hecho del tercero como causal de exoneración de responsabilidad, es necesario que confluyan los siguientes elementos: a. Debe ser un hecho único exclusivo y determinante del daño producido b. Debe ser un hecho producido por circunstancias imprevisibles e irresistibles para quien lo alega a) El hecho del tercero debe ser causa exclusiva única y determinante del daño para que se convierta en exoneratorio de responsabilidad.

EXCEPCIONES

Me permito proponer las siguientes excepciones:

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Esta excepción la propongo como quiera que la parte demandante, vincula a mi representado el Departamento del Valle del Cauca, en calidad de Litisconsorte necesario y tal como lo expliqué en los fundamentos de derecho, por lo tanto no sería atribuible al

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página - 13 -de 14

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, la responsabilidad de falla en el servicio, frente al daño causado, dado que tal acción de deriva de la negligencia de un tercero, y el cuerpo de bomberos voluntarios del Cairo Valle, como la misma entidad lo manifestó, contaban con todos los elementos, maquinas e hidrantes para atender la emergencia, la cual se volvió incontrolable al llegar a un establecimiento de comercio que almacenaba productor aceleradores del fuego, tornándose una situación que requirió de apoyo por parte de otros cuerpos de bomberos, tornándose en una situación externa, imprevista e irresistible.

CAUSAL DE EXONERACION – HECHO DE UN TERCERO:

“Por otra parte, en relación con la causal de exoneración consistente en el hecho de un tercero, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la misma se configura siempre y cuando se demuestre que la circunstancia extraña es completamente ajena al servicio y que este último no se encuentra vinculado en manera alguna con la actuación de aquél”, lo que no logra demostrar la parte demandante, que es responsabilidad directa del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL VALLE DEL CAUCA, la ocurrencia de los hechos aludidos en el escrito de demanda.

INNOMINADA

La fundamento en todos los hechos exceptivos que demostrados en el proceso, sean favorables a la parte que represento.

SOBRE COSTAS

Solicito al Honorable Juez se condene en costas a la parte demandante, en la medida en que está facultado para ello en virtud de lo establecido en el artículo 188 del C.P.A. y de lo C.A. (Ley 1437 de 2011).

PRUEBAS

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página - 14 -de 14

ANEXOS

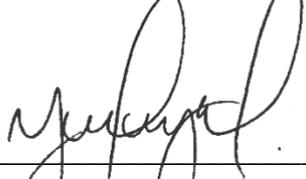
Poder de sustitución del Director del Departamento Administrativo Jurídico del Valle del Cauca, Doctora Lia Patricia Perez Carmona a mi favor, y de acuerdo con el poder otorgado por la Señora Gobernadora del Departamento del Valle, con sus correspondientes anexos. Contentivo de trece (13) folios.

NOTIFICACIONES

1. El demandante y su apoderado judicial en las direcciones que relaciona en el libelo de la demanda.
2. La parte demandada, Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, las recibirá el Directora del Departamento Administrativo Jurídico Doctora LIA PATRICIA PEREZ CARMONA en su Despacho ubicado en el Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Palacio de San Francisco, Carrera 6ª Calle 9 y 10, Departamento Administrativo Jurídico, 2° piso, Santiago de Cali.
3. Las mías las recibiré en la Secretaría de su Honorable Despacho o en la Oficina del Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Secretaría Jurídica, 2° piso, Palacio de San Francisco, Calle 10 con carrera 6, Santiago de Cali. Correo electrónico: njudiciales@valledelcauca.gov.co.

De conformidad con el artículo 205 del C.P.A.C.A, solicito se me sea notificado a mi Correo Electrónico: yesica.abogada2018@gmail.com, Telefono: 3165289912.

Del Honorable Juez Administrativo, con todo respeto.



YESICA ALEJANDRA CARVAJAL ARIAS

C. C. No. 1.112.788.293 expedida en Cartago -Valle del Cauca.

T. P. No. 316811 del Consejo Superior de la Judicatura.

 Departamento del Valle del Cauca Gobernación	PODER ESPECIAL	Código:FO-M10-P1-01
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 1 de 1

1.140-20-61.1

Honorable:
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
CARTAGO (V)
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: DORALBA AGUDELO MEDINA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICADO: 76147-33-33-003-2021-00036-00

LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.072.523.299, expedida en San Antero - Córdoba, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca, en mi condición de Directora Jurídica de acuerdo con el poder general que me otorgó la señora Gobernadora del Departamento, Doctora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, mediante Escritura Pública No.049 del 13 de enero de 2020 de la Notaria Sexta del Círculo de Cali, la cual se adjunta, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito otorgo poder especial al Doctor(a) YESICA ALEJANDRA CARVAJAL ARIAS abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1.112.788.293 de Cartago (V) y Tarjeta Profesional No. 316811 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe, en el proceso de la referencia.

El presente poder se sustituye de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

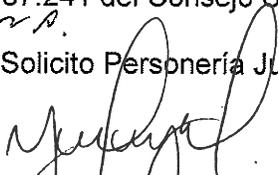
El apoderado del Departamento del Valle del Cauca queda ampliamente facultado para presentar la solicitud, contestar, proponer excepciones e incidentes, interponer recursos, impugnar, conciliar, desistir, sustituir, transigir, recibir, reasumir y en general todas las acciones y recursos conducentes al cumplimiento de este mandato.

Atentamente



LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA
 C. C. No. 1.072.523.299, expedida en San Antero- Córdoba.
 T.P. No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura
Z.A.B.N.A.

Acepto y Solicito Personería Jurídica.



YESICA ALEJANDRA CARVAJAL ARIAS
 C. C. No. 1.112.788.293 expedida en Cartago (V)
 T. P. No. 316811 del Consejo Superior de la Judicatura.
 Notificaciones: Carrera 5 # 13-10 Oficina 209, Edificio Carolina.
 Celular: 3165289912
 Correo electrónico: Yesica.abogada2018@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA SEXTA DE CALI
 ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
 AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

En Cali a _____
 compareció ante el Notario Sexto de esta Ciudad
Lia Patricia Perez Carrera
 a quien identifique con C.C. No. 1032523259

expedida en San ante y manifestó que el
 anterior documento es cierto y que la firma y
 huella que aparecen en él son las suyas

COMPARECIENTE:

[Handwritten signature]



ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
 Notario Sexto de Cali